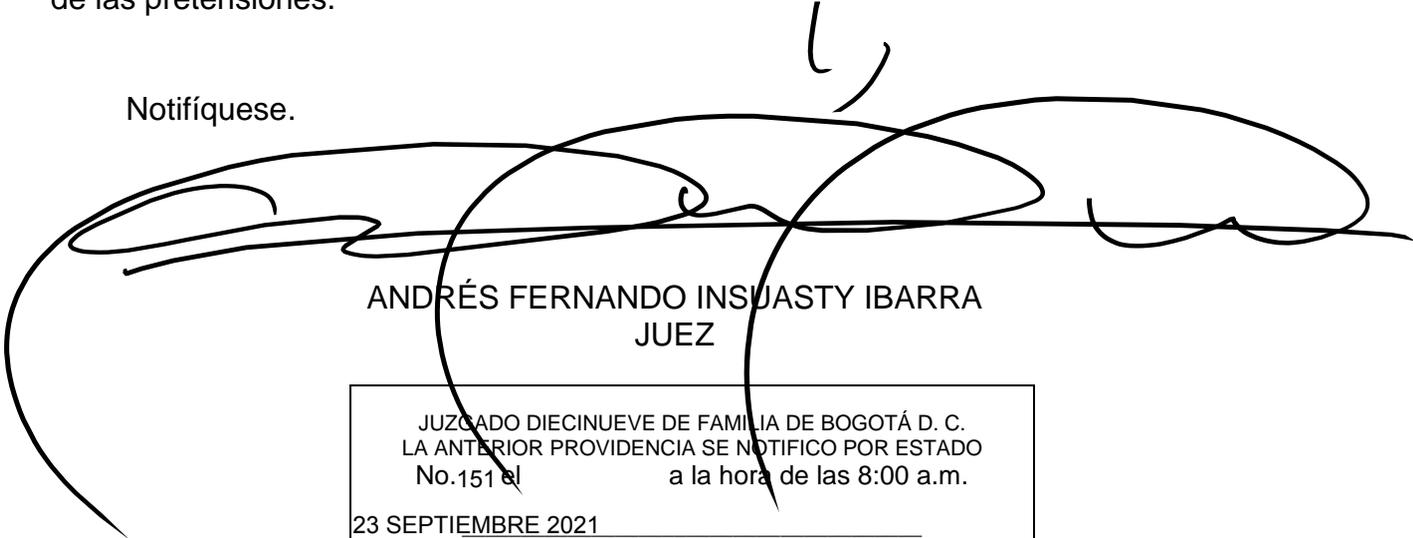


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

NEGAR la solicitud remitida al correo institucional el 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que revisado el poder visible a folio 1, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con facultad expresa para desistir de las pretensiones.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.151 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

23 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffb4b8f537eced3652afc3593eb6d24a1446eb2c23c03b4b3d1f6b532ca0903

Documento generado en 22/09/2021 02:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>